

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA .

San José de Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil veinte.

interlocutorio. Resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia.

Ejecutivo N° 540013153001 2019 00223 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas feneció y fue descorrido oportunamente por la parte actora; de consiguiente, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, haciendo claridad que como quiera que se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas en el presente auto, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para cuya evacuación en este mismo proveído se señalara fecha y hora.

En consecuencia el Juzgado resuelve:

Primero: Tener como pruebas de la parte demandante:

a.- los documentos enunciados en el libelo introductorio de demanda, y el escrito que descorre el traslado de las excepciones (folios 212 y 251 a 264).

Segundo: Tener como pruebas de la parte demandada:

a.- los documentos enunciados en el escrito de excepciones (folios 228 a 244).

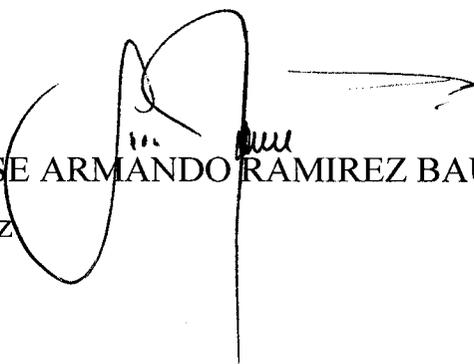
102

Tercero: Téngase en cuenta que el interrogatorio a las partes se evacuará en la audiencia, por mandato expreso del numeral 7° del artículo 372 del Código General el Proceso.

Cuarto: Para efectos de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme se dijo en la parte motiva, **señalase el día 05 de mayo del presente año a las 9:00 a.m.**

Quinto: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil veinte.

Auto interlocutorio – decreta suspensión

Verbal -. 540013153001 2018 00082 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por los señores apoderados de los extremos litigiosos , mediante el cual solicitan la suspensión del proceso a partir del 24 de los cursantes y hasta el día 30 de marzo del año cursante, para el cumplimiento de lo acordado, considera este servidor que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se ha proferido sentencia en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

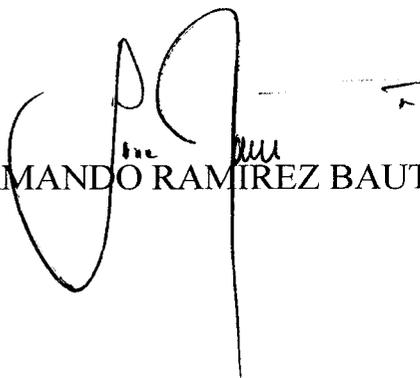
PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso a partir del 24 de los cursantes mes y año y hasta el día 30 de marzo del corriente año inclusive.

SEGUNDO: Tómese atenta nota por secretaría, para el cómputo de los términos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'AR' and 'BAUTISTA' written in smaller letters.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil veinte.

Auto de trámite – reprograma audiencia

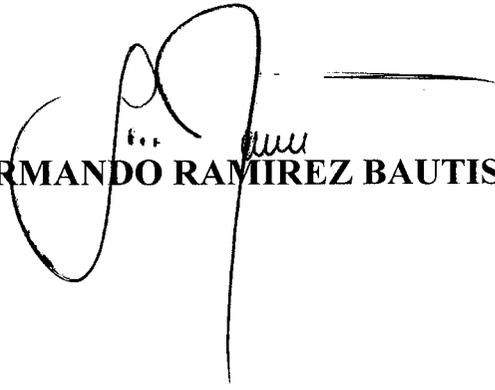
Pertenencia -- 540013153001 2018 00266 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, considera este servidor que se encuentra debidamente justificada la solicitud de aplazamiento de la Inspección judicial programada para el día de hoy, efectuada por el demandante, en la medida en que dada la naturaleza el acto a realizar es indispensable la presencia de apoderado judicial, dado que allí pueden ventilarse situaciones que sin él el extremo litigioso no podría ejercer su derecho de contradicción; de consiguiente se accederá a ello y se procederá a su reprogramación.

En consecuencia para la evacuación de la mencionada diligencia en los términos planteados en auto calendado 22 de enero del corriente año, se fija el **día 13 de marzo del corriente año a las 9:00 a.m.**

Aceptase la renuncia al poder presentada por el mandatario judicial del demandante y requiérasele para que designe nuevo apoderado judicial, a mas tardar el día y hora programado para evacuar la inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

Verbal- nulidad escritura- 5400131030072014 00052 00

Modifica sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su fallo proferido en audiencia calendada 06 de febrero del 2020, mediante el cual confirma parcialmente la sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el fallo del superior.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by the name 'RAMIREZ BAUTISTA' written in a cursive script.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte

Verbal 54 001 31 53 001 2017 00318 00

Auto de trámite – Archivo

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se constata que ha concluido en su totalidad su trámite, por consiguiente, se ordena proceder al archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte

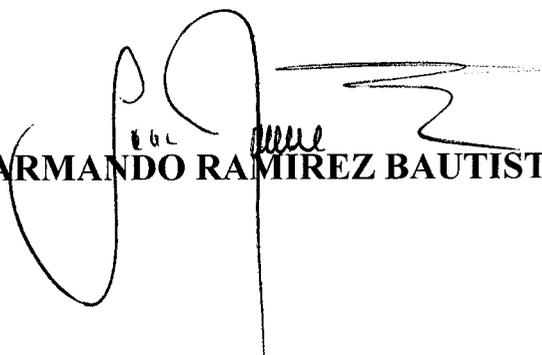
Verbal Reivindicatorio 54 001 31 53 001 2019 00358 00

Auto de trámite – Retiro demanda

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se concede el retiro de la demanda, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso. En consecuencia, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte

Ejecutivo Impropio 54 001 31 53 007 2017 00196 00

Interlocutorio – Libra mandamiento de pago.

Se encuentra al Despacho sobre la iniciación del trámite del proceso ejecutivo impropio, instaurado por **ARNOLDO SEPÚLVEDA MEDINA, DANIEL ARNOLDO SEPÚLVEDA MEDINA, JINNY JAKSON SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ZAILY OMAIRA SEPÚLVEDA RAMÍREZ** y **JHENNY DERLY SEPÚLVEDA RAMÍREZ**, en contra de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTRA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S** y la **IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN**, para el pago de las condenas impuestas en el proceso declarativo inicial.

En efecto en el proceso declarativo, se condenó a la mencionada entidad al pago de la suma que con esta ejecución se pretenden, así como al pago de las costas procesales, encontrándose ambas condenas en firme.

De lo anterior, se concluye la ejecución pretendida en escrito que antecede por la parte demandante beneficiaria de la condena, a continuación del proceso verbal inicial, es procedente.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 305 y 306 del CGP, se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos ejecutivos, por reunirse los requisitos del artículo 422 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUEVE:

Primero: Ordenar a **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTRA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S** y la **IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN**, realizar el pago, en favor de **ARNOLDO SEPÚLVEDA MEDINA, DANIEL ARNOLDO SEPÚLVEDA MEDINA, JINNY JAKSON**

SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ZAIDY OMAIRA SEPÚLVEDA RAMÍREZ y JHENNY DERLY SEPÚLVEDA RAMÍREZ, dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de este proveído, por el valor de:

1.- **\$60.000.000**, a cada uno, por concepto de perjuicios morales, más sus intereses legales al 0.5% mensual, desde la ejecutoria de la sentencia, hasta su cancelación total.

2.- **\$20.845.016**, por concepto de costas procesales, que incluye costos y agencias de derecho, liquidadas en el anterior proceso declarativo, más sus intereses legales al 0.5% mensual, desde el 12 de febrero de 2020, hasta su cancelación total.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que las demandadas llegaren a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otra denominación en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio.

Oficiese limitando la medida a la suma de \$120.000.000,00, y advirtiéndosele que, tratándose de cuentas de ahorros, sólo podrá retenerse lo que exceda el límite de inembargabilidad de estas.

Tercero: Notifíquese el presente auto al ejecutado por anotación en estado de conformidad al artículo 306 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte

Auto de trámite – Requiere a llamada en garantía

Verbal N° 540013153001 2018 00102 00

Teniendo en cuenta que la demandada **CONCESIONARIA SAN SIMÓN** no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el Auto de 28 de noviembre del 2019, se le requiere nuevamente para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, notifique a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinte

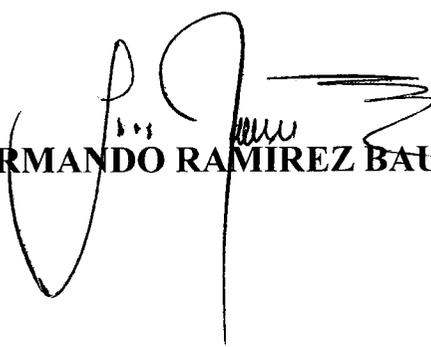
Verbal 54 001 31 53 007 2015 00297 00

Auto de trámite – Archivo

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se constata que ha concluido en su totalidad su trámite, por consiguiente, se ordena proceder al archivo el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA